

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 332 -2020-MPH/GM

Huancayo,

03 SET. 2020

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El Exp. N° 47121-R-18 Riveros Ancasi Rubén, Exp. N° 3361454 (2288465) Riveros Ancasi Rubén, **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 299-2019-MPH/GDU**, Exp. N° 40608-R-19 Riveros Ancasi Rubén, Informe N° 01-2020-MPH/GDU, Prov. N° 036-2020/GM, e **Informe Legal N° 589-2020-MPH/GAJ**.

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. N° 47121-R-18 del 31-07-2018 el sr. Rubén Riveros Ancasi, adjunta documentos de su inmueble ubicado en el Jr. Janthu N° 148 Mz. C Lote 24 de las Colinas de San Antonio Huancayo: Título de propiedad, Resolución de Habilitación urbana, Certificado de Numeración de Finca. Según Requerimiento N° 001322-2018/GDU-MPH.

Que, con Informe técnico N° 0013-2018-MPH/GDU-FIS-ASZ del 16-10-2018 el B/adm Amilcar Zevallos Vilcahuaman señala que el administrado obvió presentar la Licencia de Edificación, por tanto se debe proceder a imponer la Papeleta de Infracción Administrativa GDU.15.2 **"Por carecer de licencia de edificación"** (posterior a las acciones de fiscalización) 10% VOC. Por tanto el 07-11-2018 se impuso al administrado la **Papeleta de Infracción 006575, Por Carecer de Licencia de edificación de su predio por construcción de 2 pisos y azotea en área de: 1° piso 70.00m2, 2° pisos 7500m2, azotea 30.00m2 aprox.**

Que, con fecha 22-11-2018 se emite la **Resolución de Multa N° 485-2018-MPH/GDU** por s/. 10,914.23 soles a nombre de Rubén Riveros Ancasi, por Carecer de Licencia de Edificación del predio ubicado en el Jr. Jhanthi Urb. Clinas de San Antonio Huancayo. Valor emitido en base a la **Papeleta de Infracción N° 006575** del 07-11-2018 (considerando el 10% del VOC).

Que, con Exp. N° 3361454 (2288465) del 24-05-2019 el recurrente solicita **Reconsideración** a la Notificación N° 07-002-000193089, Anulación de la Resolución de Multa N° 551-2018-MPH/GDU, y tiempo prudencial de 03 meses para adjuntar la documentación técnica legal y levantar la infracción impuesta. Adjunta entre otros, copia literal de la inscripción de la Declaratoria de Fabrica (P. 1109960), por la construcción del 1° piso en área techada de 73.55m2, área libre 77.42m2, área ocupada 150.97m2, en la cual señala que se adjuntó Licencia de Obra aprobada con Resolución N° 069-2009-MPH/GDU de fecha 16-02-2009.

Que, con **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 299-2019-MPH/GDU** del 14-10-2019 se declara improcedente el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 551-2018-MPH/GDU del 22-11-2018. Sustentado en el Informe 224-2019-MPH-GDU/AF-JJJM del sr. Jhonatan Janampa Mendoza que refiere que según art. 219 de la Ley 27444, para la interposición del recurso de reconsideración, el recurrente debe aportar una nueva prueba (que no haya sido valorada antes por la administración) y según los documentos presentado, el recurrente como nueva prueba, No adjunta ningún documento que acredite la Resolución de Licencia de Edificación antes de que se impuso la PIA, y solo acredita la Declaratoria de Fabrica del 1° piso que el tramite inicio el 09-11-2018, 2 días+ después de impuesta la PIA que sanciono con cod. Infracción GDU.15.2 de condición No subsanable; por tanto improcedente el recurso de reconsideración.

Que, con Exp. 10608-R-19 el administrado **Apela** la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 299-2019-MPH/GDU, solicitando su Nulidad, por indebida aplicación de las normas, consecuentemente solicita la nulidad de la Resolución de Multa N° 551-2018-MPH/GDU del 22-11-2018. Alega que no se cumplió el debido proceso, invoca art. 91 y 93 de Ley 27444. La Resolución de Multa N° 551-2018-MPH/GDU del 22-11-2018, es excesiva, porque el 1° piso cuenta con Licencia de Construcción Resolución N° 069-2009, que debe obrar en archivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo; y comunica que tramito en SUNARP, la ampliación de Fabrica en vía de Regularización Ley 27157 cuya copia adjunta, poniéndose a derecho. Por tanto se debe estimar su Apelación. Adjunta copia de la Declaratoria de Fábrica y de la Ampliación de la Declaratoria de Fábrica en vía de Regularización Ley N° 27157 según Partida N° 11099607, por el segundo y tercer piso, presentado el 25-09-2019.

Que, con Informe N° 01-2020-MPH/GDU del 09-01-2020, Gerencia de Desarrollo Urbano remite los actuados. Con Prov. N° 036-2020/GM del 10-01-2020, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del art. IV del TUO la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 006-2017-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos. (aplicable al caso, por haberse presentado el Exp. 47121-R-18, durante su vigencia).

Que, el **artículo 9° “De la regularización de declaratorias de fábrica” de la Ley N° 27333 establece: “Los propietarios de las unidades inmobiliarias que se acojan al procedimiento de regularización de la declaratoria de fábrica, al amparo del Título I de la Ley N° 27157, tendrán derecho a la condonación de las multas, recargos, moras, intereses u otras sanciones por aportaciones al Sistema de Seguridad Social y derechos municipales por licencia de construcción, no abonados oportunamente”.**

Que con **Informe Legal N° 589-2020-MPH/GAJ** de fecha 21-08-2020, Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que de actuados se advierte que la Papeleta de Infracción N° 006575 de fecha **07-11-2018**, fue impuesta **“Por no contar con Licencia de Edificación” del 2 pisos y azotea** (1° piso 70.00m2, 2° piso 75.00m2, azotea 30.00m2); y si bien es cierto el administrado en su recurso de reconsideración, acredita contar la Licencia de Edificación aprobada mediante Resolución N° 069-2009-MPH/GDU de fecha **16-02-2009** del cual obtuvo la Declaratoria de Fabrica que se inscribió en SUNARP en P. 11099607 el **21-04-2009**; razón por la cual solo le correspondía la sanción por el 2° y 3° piso (o azotea), mas no del 1° piso. Sin embargo en su recurso de Apelación, el administrado acredita haber gestionado y obtenido la inscripción en SUNARP de la Ampliación de la Declaratoria de Fabrica en vía de Regularización al amparo de la Ley 27157; por consiguiente de conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 27333, la sanción contenida en la Resolución de Multa N° 551-2018-MPH/GDU, quedo condonada; **debiendo quedar sin efecto la Resolución de Multa N° 551-2018-MPH/GDU y la Papeleta de Infracción N° 006575**; correspondiendo a la Municipalidad fiscalizar y/o verificación, en base a la Declaratoria de Fabrica. Por tanto Fundado el recurso de apelación formulado con Exp. 40608-R-19; considerando además los precedentes administrativos en casos similares de otros administrados (Resolución de Gerencia Municipal N° 565-2019-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2020-MPH/GM y otros). Debiendo el Funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, tener mayor diligencia.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

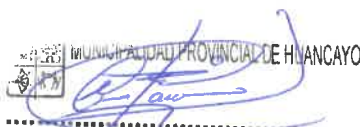
Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación formulado por el sr. Rubén Riveros Anccasi, con Exp. 10608-R-19; por tanto sin efecto la Resolución de Multa N° 551-2018-MPH/GDU y la Papeleta de Infracción N° 006575; al estar condonada la sanción al amparo del artículo 9° de la Ley 27333. Encargando su cumplimiento al SATH.

Artículo 2°.- DECLARAR Agotada la vía administrativa

Artículo 3°.- EXHORTAR al Funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, mayor diligencia.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


.....
Arg° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL

